



Barrancabermeja, 11 ENE 2017

Señora  
**MERCEDES CATALINA PEÑAS AMARIS**  
Lote No. 2 "SANTA CATALINA"  
Vereda LEGIA Y OPOCINTO  
Municipio de Barrancabermeja

REFERENCIA: INTENSIÓN DE SANEAMIENTO AUTOMÁTICO - FOLIO DE MATRÍCULA  
303-24269

Acudimos ante su entidad teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, Ecopetrol S.A., INVIAS y la Gobernación de Santander, suscribieron un convenio interadministrativo para la construcción de la conexión vial puente Guillermo Gaviria Correa con la troncal del Magdalena Medio - Gran Vía Yuma.

2. Que los integrantes del mencionado convenio interadministrativo, delegaron en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja la adquisición de los predios requeridos para la construcción del mencionado proyecto vial.

3. Que de acuerdo a las competencias otorgadas la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Barrancabermeja presentó a la señora MERCEDES CATALINA PEÑAS AMARIS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.342.227 de Bogotá (Cundinamarca), oferta formal de compra mediante la Resolución No 028 del 22 de Noviembre de 2016, sobre una zona de terreno que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado LOTE No. 2 SANTA CATALINA ubicado en la vereda LEGIA Y OPOCINTO en la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja (Santander), identificado con la cédula catastral No 00-02-0004-0159-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303 - 24269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja cuya área de terreno total a adquirir para el proyecto vial DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA (SECTOR: 0 LA VIRGEN-RANCHO CAMACHO), es de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (17.751,87 m<sup>2</sup>)**, siendo su abscisado inicial y final respectivamente los siguientes: (K8+612.60) – (K8+969.73) y sus linderos específicos son: Por el Norte: En Longitud de (28,41 m) con VIA DESTAPADA (1-2). Por el Oriente: En Longitud de (357,32 m) con MERCEDES CATALINA PEÑAS AMARIS (2-8). Por el Sur: En Longitud de (29,39 m) con ABELARDO DOMINGUEZ MARTINEZ (8-9). Por el Occidente: En Longitud de (362,95 m) con VIA SAN VICENTE (9-1) y cuyo titular del derecho real de dominio según lo establecido en el estudio de títulos es la señora MERCEDES CATALINA PEÑAS AMARIS.

4. En la actualidad se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria dos medidas cautelares de inscripción de demanda, una **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, y una **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR** así:

- Demanda en proceso ordinario de pertenencia. Mediante oficio 664 del 21 de Abril de 2005 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja. (Anotación No



ALCALDIA MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

03.), medida que se encuentra actualmente en curso o sin registro de su cancelación.

- Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular según Formulario Rupta 048880 del INCODER Bogotá, de fecha 21 de Febrero de 2012 (Anotación No. 04), medida que se encuentra actualmente en curso o sin registro de su cancelación.

5. El artículo 21 de la ley 1682 de 2013 estipula el saneamiento automático por motivos de utilidad pública gozará en favor de la entidad pública que lo requiera, liberándolo de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición e incluso los que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente tal como lo estipula el parágrafo 2 del mismo artículo.

6. El artículo 22 de la ley 1682 de 2013 estipula las directrices relacionadas con las afectaciones, limitaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares para los predios que son requeridos en los proyectos de infraestructura vial, así como el Decreto reglamentario No 737 de 2014, emitido por el Ministerio del Transporte que en su artículo 4º reza: "ARTICULO 4. Oponibilidad, con el propósito de asegurar la oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con éste, dicho saneamiento..."

Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble. ..."

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que la administración municipal tiene la intención de realizar en favor de la entidad pública el saneamiento automático de las medidas cautelares de Demanda en proceso ordinario de pertenencia y Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular sobre la zona de terreno ofertada a través de la Resolución No. 028 del 22 de Noviembre de 2016, nos permitimos concordancia con lo reglamentado en el Decreto 737 de 2014, informarle sobre este respecto.

Cordialmente,



**LUZ ELVIRA QUINTERO PÉREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Municipio De Barrancabermeja  
Dec de delegación N° 127 de 2012

Revisó: OSCAR MAURICIO FAJARDO HERNANDEZ  
Profesional Universitario O.A.J.